

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*CORRECCION de errores de la Ley 14/1970, de 1 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.*

Habiéndose observado un error material en el texto de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa remitido por las Cortes Españolas e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de agosto de 1970, consistente en la omisión de los apartados tres y cuatro de la Disposición adicional segunda y de la Disposición adicional tercera en su integridad, se transcriben dichos textos, publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes Españolas» número 1.168 de 9 de julio pasado, a fin de subsanar el error padecido:

«Tres. En relación a lo dispuesto en los artículos noventa y cuatro punto cuatro, noventa y seis y trece punto tres, última parte de la presente Ley, el Gobierno atenderá preferentemente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado para cubrir los puestos escolares gratuitos en los Centros estatales.

Cuatro. El incremento de remuneraciones del personal dependiente de dicho Ministerio habrá de guardar relación con el resto de los funcionarios públicos de categoría similar.

Tercera.—En los futuros Planes de Desarrollo se consignarán las cifras de inversión que requieran las necesidades establecidas en la presente Ley.»

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se dictan normas de tramitación del Plan de Reestructuración de la industria textil algodonera.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1570/1969, de 10 de julio, por el que se establecen normas para la reestructuración de la industria textil algodonera, autoriza en su artículo 18 a los Departamentos interesados para dictar previo informe de la Comisión Gestora, creada en virtud del artículo segundo del mismo, las disposiciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se establece.

Concluida la primera fase del Plan, procede la apertura de un nuevo período de admisión de solicitudes, que finalizará a la vez que el propio Plan de Reestructuración, si bien las peticiones podrán irse resolviendo a medida que se cumplan los trámites procedimentales legalmente establecidos.

En su virtud, este Ministerio, previo el informe favorable de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas del sector textil algodonero a que se refiere el artículo primero del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, que deseen acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen, deberán solicitarlo de la Comisión Gestora constituida en el Ministerio de Industria.

Segundo.—Se abre un nuevo plazo, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial y hasta el 31 de diciembre de 1971, para la admisión de solicitudes.

Tercero.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Plan de Reestructuración de la Industria Textil Algodonera, deberán presentarse en la

Delegación Provincial de este Ministerio, correspondiente al emplazamiento de las instalaciones industriales, y se acompañará, en cada caso, de una Memoria por cuadruplicado en la que se especificara el plan propuesto. En caso de que la Empresa tenga Centros de trabajo en distintas provincias y la petición afecte a varios de ellos, la solicitud podrá presentarla en la Delegación Provincial que desee.

Las Delegaciones Provinciales de este Ministerio remitirán dos ejemplares de la referida documentación al Gerente del Plan y uno a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, dentro de los tres días siguientes a la presentación, quedándose con un ejemplar de la misma para su constancia e informe a la Comisión Gestora, el cual deberá emitirse en el plazo de quince días a partir, igualmente, de la presentación.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en la norma segunda, la Comisión Gestora resolverá las peticiones una vez cumplidos los trámites a que se refiere la norma anterior y sin necesidad de esperar el vencimiento del plazo de admisión de solicitudes.

El Ministerio de Industria, cumplidos los objetivos del Plan, a que se refiere el artículo primero del Decreto 1570/1969, de 10 de julio, podrá declarar la cancelación del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto.—La Memoria constará de las siguientes partes:

- I. Datos generales.
- II. Datos industriales.
- III. Datos financieros.
- IV. Datos laborales.
- V. Plan que se propone.
- VI. Planes algodoneros anteriores.

En estos apartados deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

#### I. Datos generales

1. Razón social. Domicilio social de la Empresa. Teléfono. Persona o personas que legalmente la representan.
2. Actividad de la Empresa. Artículos fabricados.
3. Centros de trabajo: Emplazamiento. Persona que ostente la representación de cada uno de ellos. Actividad.
4. Elementos de producción: Resumen de los elementos productivos por cada Centro de trabajo (husos de hilar, número de telares y su dimensión, Maquinaria de preparación y auxiliar).
5. Plantilla actual: Detallando por cada Centro de trabajo el total de la plantilla agrupada en directivos y técnicos titulados, mandos intermedios, administrativos, obreros de máquina y mano de obra auxiliar.
6. Situación actual de la Empresa: Exposición breve y concisa del historial de la Empresa señalando los cambios más importantes habidos desde su iniciación y especialmente de las instalaciones objeto de la petición y su situación actual, ritmo de producción, si está en situación de crisis, paro temporal, etcétera.
7. Objeto de la petición: Cierre total o parcial, indicando qué Centros o parte de ellos desaparecen; resumen de elementos productivos, de preparación y auxiliares que desaparecen, y plantilla del personal afectado.

#### II. Datos industriales para cada Centro de trabajo

1. Generales: Localidad y número de habitantes. Persona que ostente la representación del Centro de trabajo. Domicilio del establecimiento.
2. Maquinaria:
  - 2.1. Relación detallada de la maquinaria: Clase de máquina, cantidad, antigüedad, características técnicas, mejoras o modificaciones, estado actual, valor real y valor contable, número de husos de hilar, y en tisaje, el número de telares y el total de metros de peine útil, maquinaria de preparación y auxiliar.

- 2.2. Resumen por cada Centro de trabajo.
- 2.3. Resumen total de la Empresa.
3. Producción:
  - 3.1. Productos fabricados (descripción).
  - 3.2. Cálculo de la producción teórica por Centro de trabajo.
  - 3.3. Producción real en los dos últimos años y de los meses transcurridos del año en que se presente la solicitud.
  - 3.4. Producción unitaria (kilogramos por hectárea-hora-año; kilogramos por hectárea-hora-turno-año).
  - 3.5. Producción total.
4. Productividad:
  - 4.1. Por Centro de trabajo (kilogramos-obrero-hora; metros cuadrados-obrero-hora); otros índices de productividad.
  - 4.2. Productividad media: Promedio del conjunto de los distintos Centros de trabajo.

### III. Datos financieros.

1. Balance de los dos últimos años.
2. Cuenta de resultados en los dos últimos años.

### IV. Datos laborales para cada Centro de trabajo

Relaciones nominales según la clasificación del punto 5 del apartado 1, en el que consten: Nombre, domicilio particular, categoría profesional, edad, antigüedad en la Empresa, salario, pluses, cargas familiares, premios de antigüedad, indemnización que le correspondería al personal afectado, subsidio de desempleo, jubilación y cuantos datos complementarios se estimen necesarios. Las relaciones anteriores de agruparán por especialidades y turnos de trabajo.

### V. Plan que se propone:

1. Cierre total: Elementos de producción, Plantilla del personal afectado, deducido del apartado IV, para cada Centro de trabajo que se cierre.
2. Cierre parcial:
  - 2.1. Razones técnicas que lo aconsejen.
  - 2.2. Razones económicas.
  - 2.3. Cierre parcial de un Centro (sección completa o parte de la sección): Detallar la maquinaria productiva que desaparece y la complementaria. Plantilla detallada que le afecta.

### VI. Planes anteriores

1. Beneficios concedidos.
2. Situación actual en relación con los planes que le fueron aprobados.

Para el desarrollo de los datos correspondientes a todos los apartados anteriores, la Comisión Gestora, por intermedio de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, proporcionará a los industriales interesados los cuadros que deberán rellenarse para la unificación de datos.

Sexto.—Por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas se dictarán las normas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1970 sobre variedades y calibres de patata de siembra que pueden ser objeto de importación en la campaña 1970-1971.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de marzo de 1970 sobre condiciones técnicas y fitosanitarias que deben observarse en las importaciones de patata de siembra y consumo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1970), en la

que en su apartado 16 prevé la publicación anual antes del 15 de noviembre en el «Boletín Oficial del Estado» de las variedades de patata de siembra que pueden ser objeto de importación, así como las fechas tope de entrada, y siendo aconsejable al mismo tiempo publicar los calibres que se autorizan para la patata que se importe.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las variedades de patata de siembra que en principio podrán ser objeto de importación para la campaña 1970-1971 y cuyo destino es el de producir patata de consumo son las siguientes:

#### a) *Islas Baleares*

Arran Bannet, Désirée, Kennebec, Edmund Dell, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

#### b) *Islas Canarias*

Arran Bannet, Ken's Pink, Ken's Edward, Up-to-date.

#### c) *Península*

1. Con destino a producir patata de exportación: Claudia, Claustar, Étoile du Leon, Jaerla, Red Craig's Royal, Royal Kidney.

2. Con destino a producir patata de consumo interior:

Kennebec y Red Pontiac.

Además de estas variedades se autoriza en cantidades limitadas la importación de aquellas cuyos resultados obtenidos en los ensayos realizados en nuestro país hagan aconsejable, a juicio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, la continuación de los ensayos.

2.º Las clases o categorías autorizadas a la importación para las variedades mencionadas en el apartado anterior, según precedencias, son:

Alemania: Zertifizierte Pflanzgut; Francia: A; Dinamarca: A; Holanda: A/B; Irlanda: A; Reino Unido: A.

Para los demás países que figuran en el Anejo B) de la Orden del Ministerio de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1959), se exigirán clases o categorías análogas a las expresadas en el párrafo anterior.

3.º La patata de siembra de importación deberá venir clasificada en calibres comprendidos entre los 35/65 milímetros, con excepción de la variedad Red Pontiac, para la que se autoriza el calibre 28/70 milímetros. Para la patata de siembra procedente del Reino Unido e Irlanda, el calibre en pulgadas estará comprendido entre 1 1/4 y 2 1/4.

4.º Las variedades que pueden ser objeto de importación para destinarlas a producir patata de siembra son las autorizadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para esta producción. Igualmente los calibres de esta patata serán los autorizados por el citado Instituto para la patata de siembra de producción nacional.

5.º Las importaciones de patata de siembra para producir patata de consumo, tanto en la Península como en las islas Baleares, deberán hallarse despachadas de Aduanas con anterioridad al 1 de enero de 1971. Asimismo las importaciones de patata destinadas a su multiplicación para producir patata de siembra deberán despacharse de Aduanas antes del 15 de marzo de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se modifica la composición de las Comisiones Central y Provincial del Programa de Expansión Agraria de La Coruña.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 6 de junio de 1960 se dictaron normas para la realización del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña, creado a tales efectos una Comisión Central y otra Provincial de Coordinación, estan-